



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

CIRCULAR

Managua 19 de Noviembre del año 2004.

Señores
Secretarios de los Tribunales de Apelaciones
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito del Crimen
Jueces de Audiencias y Juicio
Jueces Ejecutores de Sentencia
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes
Jueces Locales Civiles, Criminales y Unicos
Jueces del Trabajo
Médicos Forenses
Instituto de Medicina Legal
Escuela Judicial
Defensoria Pública
Oficina de Recepción y Distribución de Causa
Oficina de Notificación
Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil
Sala Nacional de la Propiedad
Toda la República

Estimados Señores :

Con instrucciones del Supremo Tribunal, hago de su conocimiento la resolución dictada por este Supremo Tribunal, dictada el día veintidós de Septiembre del dos mil cuatro. La una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y a los Artos. 1º del Decreto No. 1618, el 33 del Reglamento de la Ley 260 Ley Orgánica del Poder Judicial, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia **RESUELVEN** : Ha lugar a la Rehabilitación de la Licenciada **ADDA FRANCIS PINEDA HERRERA**, en el ejercicio de la Profesión de Abogada y Notario Público.- Cópiese, notifíquese y publíquese la presente resolución, la que deberá ser notificada a todos los Jueces, Registradores y Tribunales de la República. Disiente la Magistrada Doctora **YADIRA CENTENO GONZALEZ**, del resto de sus Colegas Magistrados de este Supremo Tribunal, por ser del criterio de que en estricto derecho, las sanciones que se le imponen a los Abogados y Notarios Públicos, con base en el Decreto No. 1618, publicado en La Gaceta del día 4 de octubre de 1969, no gozan de **ningún beneficio como la Libertad Condicional o la Condena Condicional**, las que necesitan que la pena se haya cumplido en parte; por otra parte no hay asidero legal en la Ley No. 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en su Reglamento, para acceder a esta petición, por lo que debe en consecuencia cumplir con la sanción por el término que ordenó la sentencia, que es de dos años. De igual forma Disienten los Magistrados Doctora **ALBA LUZ RAMOS VANEGAS** y Doctores **GUILLERMO VARGAS SANDINO** y **FRANCISCO ROSALES ARGUELLO**, quienes se adhieren al disentimiento de la Magistrada, Doctora **YADIRA CENTENO GONZALEZ**. Esta sentencia está escrita en una hoja de papel bond tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia, firmada y rubricada por el Secretario de este Supremo Tribunal.- **Y. CENTENO G.- GUILLERMO VARGAS S.- A.L.RAMOS.- M. AGUILAR G.- FCO. ROSALES A.- A. CUADRA L.- RAFAEL SOL C.- I. ESCOBAR F.- L.M.A.- R. CHAVARRIA D.- MANUEL MARTINEZ S.- NUBIA O. DE ROBLETO.- E. NAVAS N.- ROGERS C. ARGUELLO R.- Ante mí A. VALLE P. SRIO.-**


ALFONSO VALLE PASTORA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



